

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 999

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de incorporar los derechos del paciente bariátrico; establecer el requisito de ofrecer el menú de niños o su equivalente a pacientes bariátricos en todo establecimiento de alimentos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder constitucional para proteger la salud, seguridad y bienestar general del Pueblo, reconoce que los pacientes sometidos a cirugías bariátricas constituyen una población que requiere protecciones particulares y razonables para garantizar la efectividad de su tratamiento y la prevención de recaídas o complicaciones médicas.

La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente de Puerto Rico recoge principios esenciales de trato digno, acceso a servicios, información adecuada y respeto a las decisiones clínicas. Sin embargo, la legislación vigente no atiende expresamente las necesidades de los pacientes bariátricos, quienes enfrentan restricciones médicas estrictas respecto a la cantidad y tipo de alimentos que pueden ingerir, especialmente durante las etapas iniciales y de mantenimiento de su tratamiento.

En Puerto Rico, son muchos los pacientes que se someten anualmente a procedimientos bariátricos como parte de una estrategia clínica para tratar la obesidad severa y condiciones asociadas. Estos procedimientos salvan vidas, reducen costos a largo plazo al sistema de salud, y promueven una mejor calidad de vida. No obstante, tras la cirugía, el paciente debe seguir porciones alimentarias significativamente reducidas, cuyos tamaños suelen ser equivalentes o incluso menores a los ofrecidos en los menús infantiles de establecimientos de comida.

A pesar de ello, numerosos pacientes bariátricos enfrentan la negación, hostilidad o limitaciones por parte de algunos comercios de alimentos que les impiden ordenar porciones infantiles o su equivalente en tamaño reducido por el mero hecho de ser adultos. Esta práctica obstaculiza el cumplimiento estricto del plan nutricional postoperatorio, expone al paciente a riesgos médicos, viola recomendaciones profesionales y genera un entorno de discriminación por condición de salud.

Proteger la salud de esta población y facilitar la continuidad de su tratamiento no constituye un privilegio, sino una obligación de política pública. Permitir que un paciente bariátrico adquiera porciones de tamaño adecuado a sus requerimientos clínicos, tales como el menú de niños, platos de tamaño reducido o porciones alternativas cuando estén disponibles, es un mecanismo sencillo, razonable y no oneroso que armoniza la necesidad individual con la operación comercial.

Esta ley enmienda la Carta de Derechos del Paciente para integrar explícitamente el derecho del paciente bariátrico a solicitar y adquirir porciones acordes a sus restricciones médicas, incluyendo menús infantiles o porciones equivalentes, mediante la presentación de evidencia simple de su condición (como tarjeta o certificación médica). Esta política pública reconoce además la prohibición de trato discriminatorio, humillante o desigual por razón de la condición bariátrica o del tamaño de porción requerida. De esta forma, se fortalece el marco de derechos en el sistema de salud, promueve la adherencia al tratamiento clínico, reduce recaídas, mejora la calidad de vida del paciente y evita conflictos innecesarios entre consumidores y establecimientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 12(A) a la Ley 194-2000, según
2 enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente”, para
3 que se lea como sigue:

4 *“Artículo 12(A).- Derechos del paciente bariátrico.*

5 *Todo paciente sometido a un procedimiento de cirugía bariátrica, que esté debidamente*
6 *acreditado, tendrá el derecho de poder adquirir alimentos del menú de niños o su equivalente*
7 *en los establecimientos comerciales dedicados a la venta de comestibles.”*

8 Sección 2.- Reglamentación.

9 El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir
10 con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de noventa (90) días
11 después de su aprobación.

12 Sección 3.- Separabilidad.

13 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida
14 por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez
15 de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

16 Sección 4.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.